SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CRE
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
Sin anexo
2016 OCT 12 AM 11:40

COFEMER 10301
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ACUSÉ

Oficio No. COFEME/16/3962

Asunto: Se notifica sobre envío de comentarios de particulares al anteproyecto denominado *"Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, el formato de solicitud de permiso y el modelo del título de permiso para realizar la actividad de distribución de gas licuado de petróleo por medio de auto-tanques."*

Ciudad de México, 10 de octubre de 2016

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, el formato de solicitud de permiso y el modelo del título de permiso para realizar la actividad de distribución de gas licuado de petróleo por medio de auto-tanques,** y a su formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR[1], el día 14 de septiembre de 2016, sobre el cual esta Comisión ha emitido como parte del proceso de mejora regulatoria un Dictamen Total (No Final), mediante el oficio COFEME/16/3756, de fecha 29 de septiembre de 2016.

En virtud de lo anterior, le informo que el anteproyecto se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, con la finalidad de que el público en general pudiera consultar el anteproyecto y el formulario de la MIR

[1] http://www.cofemersimir.gob.mx

correspondiente, y en su caso emitiera comentarios al respecto. En este sentido, la COFEMER considera oportuno notificarle que se han recibido en etapa posterior a la emisión del Dictamen arriba referido, diversos comentarios al anteproyecto en comento, ello, a efecto de que la CRE brinde respuesta puntual a las opiniones realizadas por los particulares interesados y, de considerarlas procedentes, efectúe las modificaciones correspondientes al anteproyecto, o en caso contrario, manifieste las razones por las que consideró pertinente no efectuarlas, ello en apego al artículo 69-J de la LFPA.

La CRE puede identificar los comentarios vertidos mediante el portal electrónico de la COFEMER y de manera específica a través de la siguiente liga electrónica:

http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/19337

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción, XXXVIII, y penúltimo párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y en el Artículo Primero, fracción IV; del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO ÁVALOS BRACHO
Coordinador General